

## RADAR LEGISLATIVO

### FICHA LEGISLATIVA

#### Datos Generales

Modifica la Carta Fundamental para crear la Defensoría del Medio Ambiente

|                                    |   |                   |                                 |
|------------------------------------|---|-------------------|---------------------------------|
| N° Boletín                         | 17228-07  | Fecha de ingreso  | 11 de noviembre de 2024         |
| Origen                             | Moción  | Cámara de ingreso | Cámara de Diputadas y Diputados |
| Autores                            | Jaime Araya (IND), Danisa Astudillo (PS), Ana María Bravo (PS), Félix González (IND), Marcos Ilabaca (PS), Raúl Leiva (PS), Daniel Manouchehri (PS), Daniel Melo (PS), Leonardo Soto (PS), Javiera Morales (FA) |                   |                                 |
| Área SECOS                         | PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA; DESARROLLO COSTERO  |                   |                                 |
| Categoría temática                 |  Institucionalidad y regulación  |                   |                                 |
| Artículos de relevancia para SECOS | Todos   |                   |                                 |
| Se relaciona con el compromiso de  | No se relaciona con ningún compromiso del Programa de Gobierno (2022-2026) ni las cuentas públicas (2022, 2023 y 2024) del Presidente Gabriel Boric.  |                   |                                 |
| Estado*                            | <b>PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO (CÁMARA)</b>   |                   |                                 |

\*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 30/11/2024.

## ANTECEDENTES DEL PROYECTO<sup>1</sup>

La moción parlamentaria expresa que la Constitución chilena, en su artículo 19 N°8, garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, estableciendo el deber del Estado de protegerlo. Sin embargo, el marco actual requiere fortalecerse para asegurar una defensa más eficaz frente a daños ambientales. Por ello, se propone la creación de una Defensoría del Medio Ambiente, con la misión de tutelar y promover el respeto por la naturaleza ante actos u omisiones de la administración o particulares que generen daños ambientales, en línea con la definición de daño establecida en la Ley 19.300, argumentan las y los autores.

Esta iniciativa se sustenta en la jurisprudencia interamericana, como el fallo en el Caso Kawas Fernández vs. Honduras, que destaca la relación entre la protección ambiental y los derechos humanos. La Corte Interamericana y otros organismos internacionales han reconocido cómo la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos, lo que refuerza la importancia de esta propuesta, puntualizan las y los parlamentarios autores de esta moción.

Así, diversas constituciones de América Latina reconocen explícitamente el derecho a un medio ambiente sano, como las de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Bolivia, lo que evidencia una tendencia regional hacia la protección ambiental como derecho fundamental. En particular, argumentan los autores, las constituciones de Ecuador y Bolivia avanzan en otorgar derechos a la naturaleza, reconociendo la importancia de respetar y mantener sus ciclos vitales y procesos evolutivos.

Desde una perspectiva histórica, el debate sobre los derechos de la naturaleza no es nuevo. Desde las tradiciones filosóficas griegas hasta el neoconstitucionalismo actual, se ha discutido si los humanos deben ser vistos como parte de la naturaleza o como sus administradores. Este enfoque refuerza la necesidad de un órgano especializado que proteja no solo el medio ambiente, sino también los derechos de la naturaleza en sí misma.

En ese sentido, mencionan los autores de la moción, que el Estado tiene la responsabilidad de legislar y promover la conservación del medio ambiente, incentivando a personas y entidades a proteger la naturaleza y garantizar su regeneración. Además, se debe considerar su obligación hacia las generaciones futuras, asegurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

En Chile, la experiencia de la Defensoría de la Niñez, creada en 2018, ha demostrado que la existencia de órganos especializados mejora la eficacia del Estado en la protección de derechos.

---

<sup>1</sup> Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17228-07. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=17228-07](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17228-07)

Este modelo puede aplicarse al ámbito ambiental, estableciendo una entidad dedicada exclusivamente a la promoción y tutela del medio ambiente. La Defensoría del Medio Ambiente sería un paso decisivo para enfrentar los desafíos ambientales actuales, asegurando un entorno saludable y sostenible para las generaciones futuras. Su creación reforzaría la institucionalidad chilena, garantizando el respeto a los ecosistemas y la protección de los derechos humanos vinculados al medio ambiente, finalizan los parlamentarios autores de la moción.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Modificar la Constitución vigente e introducir un nuevo Capítulo XV, pasando el actual a ser XVI sin modificaciones, cuyo título es “Defensoría del Medio Ambiente”.
- Crear un nuevo organismo público que tendrá el carácter de autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, velará por la promoción y tutela de un medio ambiente libre de contaminación, conforme a los derechos y garantías asegurados en la Constitución Política de la República, en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, ante actos u omisiones de la Administración del Estado, o de particulares, cuando ejerzan actividades que constituyan una amenaza al medio ambiente u ocasionen daño ambiental. Sin perjuicio de la facultad de otros órganos, le corresponderá asumir la defensa del medio ambiente.

#### CONTENIDOS DEL PROYECTO

##### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**Artículo Único.-** Incorpórese al decreto supremo número 100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2005 (Constitución Política de la República), el siguiente capítulo número XV, pasando el vigente título XV a ser XVI, sin modificaciones, y los artículos 127 a 129 a ser, 129 a 131:

##### “Capítulo XV

##### Defensoría del Medio Ambiente

Art. 127.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, con el nombre de Defensoría del Medio Ambiente, velará por la promoción y tutela de un medio ambiente libre de contaminación, conforme a los derechos y garantías asegurados en la Constitución Política de la República, en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se

encuentran vigentes, ante actos u omisiones de la Administración del Estado, o de particulares, cuando ejerzan actividades que constituyan una amenaza al medio ambiente u ocasionen daño ambiental.

Sin perjuicio de la facultad de otros órganos, le corresponderá asumir la defensa del medio ambiente. Podrá también ejercer las acciones o recursos que correspondan para tutelar los derechos y garantías a que se refiere el inciso primero. Además, podrá instar al Estado a solicitar opiniones consultivas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con los tratados internacionales de protección.

Podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos u omisiones de la Administración del Estado y de particulares, cuando a causa de estos se amenace al medio ambiente u ocasione daño ambiental. Los órganos de la Administración del Estado y las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades que puedan ocasionar daño ambiental estarán obligados a proporcionar la información solicitada. Asimismo, a fin de tutelar los derechos de las personas podrá formular sugerencias, recomendaciones, opiniones, informes y evaluaciones sobre las políticas públicas, las que serán públicas y serán remitidas a las respectivas autoridades.

De igual manera, podrá realizar tareas de mediación entre las personas afectadas y los órganos e instituciones responsables que ejerzan actividades que amenacen o perturben el medio ambiente.

Art. 128.- El organismo estará a cargo del Defensor del Medio Ambiente, que será elegido por la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto, en virtud de una terna elaborada por la Corte Suprema.

Una ley orgánica constitucional determinará también la organización, funciones y atribuciones de la Defensoría del Medio Ambiente.”

#### LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado: [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=17228-07](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17228-07)